



LAS DEUDAS CON EL PASADO EN AMÉRICA LATINA¹

DEBTS WITH THE PAST IN LATIN AMERICA

Enrique Coraza-De Los Santos

El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR-CONACYT), México

ecoraza@ecosur.mx / ecoraza@gmail.com

Resumen

América Latina ha vivido a lo largo del siglo XX procesos políticos y sociales diversos en una relación dialógica permanente entre el contexto internacional y las dinámicas de los actores internos. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo pasado se vio envuelta en el juego bipolar global que se tradujo en periodos de fuerte autoritarismo y terrorismo de Estado en muchos países. En la década de los ochenta, las recuperaciones democráticas se iniciaban con amplias problemáticas en todos los órdenes, donde también se incluían las deudas con el pasado y un fuerte conflicto y debate entre el pasado y el presente.

A través de este relato, se intentará presentar los aspectos que se consideran más importantes dentro de lo que representaron y representan las violaciones de los derechos humanos y los conflictos entre los actores políticos y sociales frente a la resolución de conflictos de un pasado traumático reciente.

Palabras Claves

América Latina, derechos humanos, violencia política, memoria.

Abstract

Latin America has experienced throughout the twentieth century various political and social processes in a permanent relationship between the international context and the dynamics of national actors.

However, from the second half of the last century it was involved in the global game with periods of strong authoritarianism and state terrorism in many countries. In the 1980s, democratic recoveries were initiated with problematic broader issues at all levels, which also debts to the past and a sharp dispute and debate between the past and present.

Through this document, it will try to present the most important aspects to consider about it represented and it that represent the violations of human rights and conflict between political and social actors against the conflict resolution of a traumatic recent past.

Key Words

Latin America, human rights, political violence, memory.

SUMARIO. I. Introducción; II. Sobre la verdad y la justicia; III. Las leyes de amnistía a la luz del derecho internacional; IV. Las paradojas de la justicia transicional; V. Las comisiones de verdad; VI. Ese gran simulacro; VII. A modo de reflexión final; VIII. Bibliografía.

¹ Recibido: 16/03/2014

Aceptado: 03/06/2014

I. Introducción

Hablar hoy de memoria y pasado reciente, tanto en América Latina como en el mundo, no sólo es un tema desconocido, no ya para el mundo académico, sino para gran parte de la población, sino que además, puede decirse que es uno de los elementos clave para entender cómo se mueven y se comportan esas mismas sociedades.

En Europa y Estados Unidos los discursos sobre la memoria se intensifican a comienzos de los ochenta del siglo XX activados, en primera instancia, por el debate cada vez más amplio sobre el holocausto que, aceptando la tesis de Filkenstein (2002), pasaron de ser un hecho histórico vivencial y reivindicativo para sus víctimas, a una industria floreciente para ciertos colectivos buscando el poder de la victimización.

En este sentido, el sociólogo polaco Zygmunt Bauman (2010) en su estudio ya clásico sobre la modernidad y el holocausto

...cuestiona la tendencia dominante que recorta al holocausto –en tanto hecho único de una excepcionalidad inédita– por fuera de la historia y la sociedad ‘normales’. Le interesan en cambio los modos en que la sociedad moderna presta las condiciones de posibilidad para la consumación del holocausto; no por lo que la sociedad alemana, o europea, dejaron de hacer, no por el ‘colapso’ o fracaso de sus instituciones y valores, sino precisamente, sostiene, por lo que ella fomenta o por lo que ella es (Schindell, 2011: 6).

A esto, se suman los cuadragésimos y quincuagésimos aniversarios de fuerte carga política y vasta cobertura mediática que adquirieron los hechos de la segunda guerra mundial. En la década de los noventa del mismo siglo, la recurrencia a las políticas genocidas de Ruanda, Bosnia y Kosovo mantuvo vivos los discursos sobre la memoria del holocausto nazi, contaminándolo y extendiéndolo en su alcance más allá de su referencia original (Huyssen, 2002).



Finalmente, a inicios de este siglo los debates, especialmente en el Cono Sur de América Latina se han seguido desarrollando y profundizando en varios ejes paralelos y en ocasiones, interconectados y convergentes. En el ámbito institucional político referente a la revisión de los obstáculos para la búsqueda de la verdad y la justicia en Argentina, Uruguay y Chile, más tímidamente Brasil. Recientemente, es significativo el proceso abierto y truncado contra Ríos Montt en Guatemala que está colocando la verdad respecto al genocidio desarrollado por la guerra civil en ese país y la incertidumbre frente al futuro del proceso de paz en Colombia y la revisión de las acciones del Estado y las fuerzas en pugna de un largo conflicto.

En el ámbito de las organizaciones de familiares y víctimas, se continúa con una labor activa de profundizar en los procesos de justicia y verdad y que siguen siendo el principal grupo de presión sobre el entorno político para su consecución.

Posteriormente, en la esfera académica donde los investigadores continúan reflexionando sobre el pasado traumático y cómo no sólo seguir investigando para establecer “relatos de verdad”, sino también el cómo se han procesado esos pasados, esas memorias en la sociedad y cómo se deben reinsertar en un proceso democrático.

De esta forma, la proliferación de discursos ha hecho que algunos autores aludan al “boom de la memoria” (Lyovich y Bisquert, 2008; Cerruti, 2001; Schindel, 2011) y alerte, a su vez, sobre los peligros a los que estamos expuestos:

agrupar los estudios sobre la violencia política y las dictaduras bajo el rubro ‘memoria’, en cambio, ¿no trae consigo el riesgo de reproducir y fomentar una escisión, como si esa sociedad no fuera la misma que formamos y habitamos, asumiendo que es posible explorarla a salvo desde el hoy? Zygmunt Bauman critica la especialización académica de los ‘Holocaust Studies’ en el ámbito anglosajón precisamente por esta razón: se trata de un rubro que convoca cada vez más estudios e investigaciones pero al mismo tiempo los escinde de la historia y la sociología ‘normales’. Ese gesto epistemológico de especialización

supone simétricamente una ‘absolución’ del resto de las disciplinas, eximidas por lo tanto de encargarse de estos núcleos incómodos de las historias y las sociedades “regulares (Schindell, 2011: 6).

En América Latina el debate de la memoria se instala a partir de los comienzos de los procesos de transición de las dictaduras militares y cívico militares a las democracias, especialmente en el Cono Sur como los primeros casos de revisión crítica y reivindicativa del pasado reciente que continuarán en Centroamérica primero y en los países andinos posteriormente con plena vigencia hoy en día. La discusión política y social se centra en la lucha por la recuperación de la memoria de las diferentes formas de violación de los derechos humanos, la búsqueda de la verdad, la justicia, pero también del olvido, ya sea como decisión personal, grupal o colectiva o como imposición política, social o cultural a través tanto de la “reconciliación” y las leyes de impunidad como las amnistías oficiales o el silenciamiento represivo. Si nos detenemos a observar se pueden distinguir los conflictos no sólo de las diferentes visiones y lecturas del pasado sino también de las diferentes miradas que existen sobre la democracia que se busca y/o se intenta construir.

Ahora bien, ¿de dónde parte el debate y el conflicto de la memoria sobre el pasado reciente? Parte del conflicto entre diferentes grupos que representan fuerzas tanto sociales (civiles, militares, eclesiásticas) como políticas, donde aparecen desde aquellos que implementaron y llevaron a cabo las acciones represivas, de desaparición y exterminio, hasta los que han sido protagonistas responsables de las transiciones a la democracia después de esos periodos de dictadura, guerra u ocupación militar (caso de la España franquista, la Francia de Vichy o la guerra de Argelia o el Kosovo Serbio). También, como actores fundamentales, aquellos que sufrieron en forma directa o indirecta, real o simbólicamente las consecuencias de tales procesos autoritarios o dictatoriales y se han convertido en víctimas de la violación de los derechos humanos. Unos, han optado por el olvido y el silencio, ya sea como imposición social o como terapia individual y/o grupal, otros, por las reivindicaciones y revisiones del pasado en un reclamo que va desde la búsqueda de la verdad y el perdón como fin, hasta las



exigencias de justicia bajo el lema “ni olvido ni perdón”, como siempre unos intentan borrar lo que otros no pueden olvidar.

II. Sobre la verdad y la justicia

Iniciados los procesos de transición o, en algunos casos, los acuerdos de paz tendientes a la reinstauración de sistemas democráticos, lo que se espera de un gobierno es que pueda construir una versión socialmente aceptable de la verdad que, además, se corresponda con la evidencia disponible. De esta forma, adquieren protagonismo, diferentes colectivos y poderes del Estado de los que se espera que desarrollen sus papeles como en el caso de la justicia en ese periodo transicional y que tiene que ver con las políticas públicas limitadas en el tiempo como el reconocimiento oficial de los abusos del sufrimiento de las víctimas. Estos procedimientos son discursivos pero a la vez catárticos.

Cada democracia debe gestionar su propia solución para las demandas de verdad y justicia. Es un problema de reinterpretación histórica y autocomprensión colectiva. En algunos regímenes se ha optado por el silencio, en otros, por las purgas, en algunos la búsqueda de la verdad ha mejorado la confianza de la comunidad en la justicia, mientras que en otros la insistencia excesiva en el esclarecimiento de la verdad acaba viéndose como una cacería de brujas. Sea cual sea la elección siempre quedará la demanda de una alternativa posible.

La pregunta inicial es qué hacer frente al legado de un pasado represivo desde el punto de vista social, académico, jurídico, político y ético (Barahona, Aguilar y González, 2002: 56-66).

En los reclamos de verdad y justicia podemos observar diferentes momentos y actores. Estos momentos no coinciden necesariamente con los procesos judiciales o las actitudes de los sectores políticos de gobierno u oposición en los procesos de transición o democracia, ya que los reclamos de verdad y justicia por ciertos actores se

desarrollan durante los propios procesos autoritarios, de dictaduras o de guerra. La evolución político institucional se cruza con los procesos de reclamo generando dinámicas nuevas e introduciendo actores nuevos. A su vez, históricamente, pueden observarse diferentes etapas en el siglo XX que es cuando aparecen los reclamos sobre la violación de los derechos humanos por parte de los Estados.

Durante la dictadura
Víctimas (madres, hijos, nietos, abuelas, exiliados) Organizaciones de Derechos humanos (internacionales y nacionales) Organizaciones eclesásticas Mujeres
En la transición (el reclamo se traslada al campo político y social)
Militares, policías y civiles colaboracionistas Gobierno, clase política y sectores sindicales Víctimas y familiares Sociedad en general Justicia Historia

Fuente: Elaboración del autor

Los juicios de Núremberg, pueden considerarse como el inicio de lo que será el Derecho Internacional respecto a la violación de los derechos humanos que culminará con la creación de la Corte Penal Internacional por el Estatuto de Roma de 1998 que se instalará y comenzará a funcionar en 2002. Este largo y lento camino se inició con pasos dudosos de cómo actuar en esta materia. En 1945, quien sería el fiscal supremo por parte de los Estados Unidos en Núremberg, Robert Jackson afirmaba previo al proceso: *"El trato que el gobierno alemán da a sus propios ciudadanos, no nos tiene que importar a nosotros más que nuestros asuntos tocan a cualquier otro gobierno"*. Sin embargo, dirá lo contrario en el discurso de apertura:



El trato que un gobierno da a su propio pueblo, normalmente no se considera como asunto que concierne a otros gobiernos o la comunidad internacional de los estados. El maltrato, sin embargo, de alemanes por alemanes durante el nazismo traspasó, como se sabe ahora, en cuanto al número y a las modalidades de crueldad, todo lo que la civilización moderna puede tolerar. Los demás pueblos, si callaran, participarían de estos crímenes, porque el silencio sería consentimiento.

Los pocos meses que separan ambas declaraciones no traducen la distancia que representa en el avance de la consideración de los Derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional, la noción de universalidad e inviolabilidad por parte del Estado sea cual sea la situación de contexto. Se precisó que había "principios generales de derecho" que "pertenecían a los códigos de todas las naciones civilizadas", aplicables también para los responsables nazis (Huhle, 1997: s.p.).

Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos humanos del 10 de diciembre de 1948, la Convención contra el Genocidio del 9 de diciembre del mismo año, los dos grandes pactos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y más recientemente la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, así como un gran número de instrumentos legales del derecho internacional han codificado cada vez mejor los derechos a preservar, respetar y juzgar en materia de derechos humanos.

Que, en teoría, los crímenes de lesa humanidad son castigables, ya no cabe duda hoy. Los jueces de La Haya no tienen por qué probar que una masacre contra una etnia diferente es parte de la guerra. El genocidio y otras atrocidades, incluso la tortura y la violación sexual masiva con fines políticos son castigables según el Derecho Internacional. Igualmente el principio de la persecución obligatoria de estos crímenes quedó bien establecido, ya desde la Convención contra el Genocidio. La responsabilidad personal y la obligación de perseguir (y castigar) son dos lados de la

misma moneda. La penalización individual del crimen político requiere el castigo individual, tal como lo reconocen la Convención contra el Genocidio y muchos otros instrumentos "La justicia es un derecho humano." Con estas palabras, el Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, José Ayala Lasso, comenzó su discurso en una conferencia celebrada en 1995, en conmemoración de los 50 años del proceso de Núremberg. El fiscal de La Haya, Richard Goldstone, precisó:

La justicia no es solamente una cuestión del castigo de criminales de guerra y de derechos humanos. Es también una cuestión del reconocimiento de los sufrimientos de las víctimas. Y para los afectados, en muchos casos, este reconocimiento es una parte esencial de su proceso de rehabilitación (Huhle, 1997: s.p.).

Como se mencionará en América Latina las transiciones en los diferentes países y espacios del subcontinente elaboran fórmulas diversas pero en muchos casos se convierten, en las primeras acciones de revisión del pasado.

ETAPAS DE LOS RECLAMOS DE VERDAD EN EL S.XX
– 1ª En los 40–50 en Europa después de la II Guerra Mundial en relación con el régimen nazi. – 2ª En los 70 en el sur de Europa (Grecia, Portugal y España). – 3ª En América Latina desde mediados de los 80 extendiéndose en los 90 a Europa del este, África y Asia.

Fuente: Elaboración del autor.

III. Las leyes de amnistía a la luz del Derecho Internacional

Respecto a las leyes de amnistía, Corcuera (2000) observa que algunas se vuelven necesarias para que los Estados cumplan con sus obligaciones de reivindicación de los derechos de quienes han sido injustamente privados de su libertad, y otras se vuelven



instrumentos del Estado para perpetuar la impunidad de quienes han incurrido en violaciones graves de derechos fundamentales, y por lo tanto violan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En relación con las normas internacionales vigentes, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha confirmado que si el Estado actúa de modo tal que las violaciones quedan impunes, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Del mismo modo, ésta y el Comité de Derechos humanos han declarado contrarias las disposiciones de dichos tratados a aquellas leyes de amnistía que, por un lado absuelven a los responsables de las violaciones de derechos humanos y por otro, dejan a las víctimas sin la posibilidad de obtener una indemnización o compensación por los daños causados por tales violaciones.

De acuerdo con las Convenciones sobre Tortura y la Convención Americana sobre Desapariciones Forzadas de Personas (1984), son responsables de las violaciones los Estados que las cometan no solamente cuando lo hagan directamente a través de sus agentes, sino también cuando esos actos sean cometidos con su consentimiento o tolerancia.² Conforme a esas Convenciones, cuando un Estado no juzgue a los responsables que se encuentren en su jurisdicción, podrá hacerlo cualquier Estado, con base en el concepto de procuración y jurisdicción universal, que ya ha probado su vigencia en varios casos internacionales.³

² Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. Fuente: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

³ Convención americana para prevenir y sancionar la tortura:

Artículo 11. Los Estados Partes tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y sus obligaciones internacionales en esta materia.

En este sentido, encontramos leyes de autoamnistía o las denominadas amnistías violatorias de facto (las que se dan en las situaciones de hecho aún contrarias a la ley o frente a la ausencia de la ley), las llamadas “benéficas” (cuando se intenta reparar un daño causado a defensores de derechos eliminados por gobiernos autoritarios) o incluso las de amnistías que pueden ser consideradas como un “mal necesario”; en todos los casos se debe partir del principio general que los responsables de violaciones graves de Derechos humanos no deben quedar impunes y las víctimas deben tener acceso a la justicia y a la reparación del daño. De no reunirse estos requisitos las leyes en cuestión serían incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos humanos, a pesar de haber encontrado el respaldo de la colectividad, incluso si este respaldo se hubiere manifestado a través de un referéndum.⁴

Dentro de las diferentes fórmulas encontramos aquellos que buscan la verdad y la justicia en cuanto a juicio y castigo a los culpables, en otros casos, la verdad está asociada al juicio y perdón, en otros a la verdad sin posteriores acciones sobre los responsables. Sobre ello pueden encontrarse también distintos argumentos a favor y en contra de cada una de estas posibles salidas, incluso aquellos que observan las leyes de amnistía como una solución después de un proceso de verdad.

Artículo 12. Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención con los siguientes casos:

- a) Cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad; o
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no procede a extraditarlo de conformidad con el artículo 11.

La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

Fuente: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

⁴ Véase Caso Hugo Rodríguez vs. Uruguay, Comunicación 322/1988, Dictamen del Comité de Derechos humanos párrafos 8.2 y 12.4 <http://www1.umn.edu/humanrts/undocs/html/vws322.htm> Consulta: 22 de marzo de 2013.



IV. Las paradojas de la justicia transicional

González refiere que las sentencias y los castigos con actos públicos y como tal son esenciales para la vida de un país en la medida que apunta a dos aspectos importantes:

- (a) la idea de que la democracia reposa sobre formas racionales de legitimidad aceptadas por todos, en la forma del Derecho, cuya aplicación es universal y no personalista y arbitraria; y
- (b) que el proceso penal puede tener efectos disuasivos sobre futuras conductas delictivas porque afirmará públicamente que estas equivalen a antivalores inaceptables, y hará más riesgosa la comisión del crimen (González, 2010: 7)

En estos elementos se colocan los actores: las víctimas, los operadores del derecho y la clase política. El conflicto, la disputa y el debate que alcanza y afecta a la sociedad en su conjunto está marcado por los discursos y las capacidades de cada uno de estos actores para imponer o legitimar su relato de verdad. Igualmente, es importante reseñar que los discursos, prácticas y estrategias, que responden a percepciones y capacidades de acción e intereses en juego, no son rígidas ni inmanentes, sino todo lo contrario, son dinámicas, van cambiando en función de las circunstancias y el contexto. El resultado, las decisiones adoptadas también forman parte de estas reglas y en definitiva se transforman en una resolución ad hoc al juego de poderes. Así González afirma *que*

...la verdadera pregunta no puede limitarse al tema de cómo consolidar el sistema democrático, cómo reivindicar moralmente a las víctimas, o como probar culpa de los presuntos perpetradores. Es preciso tratar de resolver un problema previo, que es cómo enunciar la pregunta o, mejor aún, cómo enunciar el problema de tal manera que se establezca la concordancia entre los reclamos políticos, morales y legales (2010: 21).

V. Las comisiones de verdad

Las denominadas comisiones extrajudiciales de investigación se consideran una de las respuestas que aparecen en procesos de transición de periodos autoritarios o dictatoriales o situaciones de posconflicto que se han extendido en el tiempo y han alcanzado altos grados de violencia, generando la figura de la víctima. Estas comisiones tienen orígenes diversos, en algunas circunstancias surgen a iniciativa de actores o fuerzas políticas locales, en otros casos por presión de organismos internacionales u otros países y, en muchos, como resultado de la organización de la sociedad civil o la presión desarrollada por víctimas y familiares de víctimas. Su objetivo fundamental es la búsqueda de la verdad, el conocimiento de los hechos a partir del testimonio de la mayor cantidad posible de actores con el fin de elaborar relatos públicos y sociales sobre los hechos del pasado. Por tanto, responde a una necesidad del presente para arrojar luz sobre el pasado (que como tal es presente en la medida que permanece como reclamo y necesidad del presente) y de esta forma establecer responsabilidades, en algunos casos individuales, en otras colectivas. Como su nombre lo indica se establecen como alternativa o como respuesta a una acción no efectiva, inadecuada (de acuerdo con los intereses de los reclamos de las víctimas) o inexistente de la justicia. Su carácter puede ser oficial, tanto desde el Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo o resultado de promotores de acuerdos de paz; pero también de organizaciones privadas, como la Iglesia (Brasil) o instituciones de defensa de Derechos humanos (Ceballos, 2002).



Comisiones oficiales con informes sobre la represión
Argentina (Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, 1983), Chile (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1990), El Salvador (Comisión Nacional de la Verdad, 1992), Ecuador (Comisión "Verdad y Justicia", 1996; Comisión de la Verdad, 2007), Guatemala (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población) Uruguay (Comisión para la Paz, 2000), Panamá (Comisión de la Verdad, 2001), Perú (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2001), Paraguay (Comisión de la Verdad y la Justicia, 2003)
Comisiones parlamentarias
Bolivia (Comisión Nacional de Desapariciones forzadas, 1982-83), Uruguay (1985) y Paraguay (1992)
Investigaciones de ONG's y organizaciones de DDHH
Brasil (1979-85) Paraguay (1984-90) Uruguay (1986-89) Bolivia (1986-89) Colombia (1992) Argentina (el Juicio a las Juntas Militares de 1984, sobre Apropiación ilegal de personas, 1998 o los recientes Juicios sobre la participación de militares y civiles del Cono Sur en el Plan Cóndor, 2013)
Juicios oficiales
Bolivia (1986-93) Chile y Paraguay (1990-1995) Uruguay (2001, 2002 y 2006) Guatemala (2013) (Estos casos inauguraron una jurisprudencia por la que por primera vez en la historia legal de América Latina se consideró responsable de usurpación y violaciones de normas constitucionales a miembros de un gobierno militar o cívico militar de facto)
Leyes de Amnistía
Chile (1978) Brasil (1979) Uruguay (1989)

Fuente: elaboración del autor

Las Comisiones Extrajudiciales no deben ser vistas sólo como una iniciativa aislada, producto de un reclamo concreto o de un interés estratégico de un momento, sino como resultado de una lucha, un conflicto que mantiene la sociedad civil, las

organizaciones políticas, las corporaciones y los gobiernos. De igual forma su concreción está precedida de un largo periodo de registro de la memoria y de actos memorialísticos que a la vez buscan recuperar y establecer evidencias, impactar sobre la sociedad para convertirlo en un tema social que involucra a la sociedad en su conjunto, más allá de los afectados directos.

En este sentido, el *Informe final del relator especial sobre impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, elaborado por Joinet y publicado el 2 de octubre de 1997,⁵ constituye la más actual declaración y sintetiza las diversas facetas implícitas en este problema. En este documento, la impunidad se define como

una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones (Gallón y Reed, 2007, s.p.).

Por tanto, la impunidad no sólo entra en la categoría de violación de los derechos humanos sino que se asocia a aspectos que forman parte de los reclamos de las víctimas y las asociaciones de víctimas y de defensa de los derechos humanos: la verdad (como dimensión individual y colectiva), la justicia y la reparación (como responsabilidades del Estado).

La importancia de la reparación *integral* a las víctimas de violación, tratada previamente por Theo Van Boven y reconocida por Naciones Unidas, se refleja en las tres dimensiones descritas en el informe de Joinet:

⁵*Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, conocido comúnmente como el "Reporte Joinete (1997)".



- a) la restitución, mediante la cual la víctima recupera la situación en la que estaba;
- b) la indemnización que se refiere a las acciones emprendidas por el Estado para reparar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima (físicos, económicos, sicológicos) y
- c) la rehabilitación, que se refiere a programas o políticas específicas enfocadas a garantizar el proceso de recuperación de la salud mental y física que enfrentan las víctimas y sus familiares (Ceballos, 2002: s.p.).

Estos aspectos ya señalados, además se acompañan de actos y concreciones en el plano de lo simbólico en relación a la memoria, no ya individual, sino colectiva, como intervención desde lo público para fijar y establecer la memoria social, y proyectando la memoria histórica. Es así que se instituyen reconocimientos, conmemoraciones y lo que Norá define como “Lugares de Memoria” de gran significación socio histórica (Norá en Cuesta, 1998). De esta forma, la transición hacia regímenes democráticos y de recuperación de ciudadanía no deben verse exclusivamente como procesos políticos, sino también como procesos que abarcan otros espacios como los de la justicia, el espacio de lo social en términos de reconstrucción y re-significación del pasado para establecer bases sólidas en el presente y elaborar proyectos colectivos de futuro.

VI. Ese gran simulacro

el olvido está tan lleno de memoria
que a veces no caben las remembranzas
y hay que tirar rencores por la borda
en el fondo el olvido es un gran simulacro
nadie sabe ni puede / aunque quiera / olvidar
un gran simulacro repleto de fantasmas
esos romeros que peregrinan por el olvido
como si fuese el camino de santiago

el día o la noche en que el olvido estalle
salte en pedazos o crepíte /
los recuerdos atroces y los de maravilla
quebrarán los barrotes de fuego
arrastrarán por fin la verdad por el mundo
y esa verdad será que no hay olvido

Mario Benedetti (Paso de los Toros, 1920 – Montevideo, 2009)

VII. A modo de reflexión final

El relato aquí presentado busca reflexionar y poner sobre la mesa una serie de aspectos de los procesos que han vivido, y viven, buena parte de los países de América Latina. Los cuales forman periodos de ruptura de los canales democráticos de convivencia y gobierno, al pleno ejercicio de la ciudadanía y a la convivencia social en un clima de libertades garantizadas producidos por dinámicas de agentes políticos, militares, sociales, eclesiásticos a nivel interno y externo que derivaron en dictaduras o guerras civiles. Finalizadas éstas las heridas abiertas por las víctimas y por la sociedad en su conjunto forma parte de las deudas de los nuevos gobiernos, transformando las nuevas democracias en un ámbito de conflicto sobre las memorias del pasado y sus posibilidades de resolución. La evolución de los actores durante estos procesos lleva a un debate sobre las diversas fórmulas enfrentadas que abarcan todos los ámbitos de la vida de una sociedad: la sociedad civil (en sus dimensiones individuales, grupales, familiares y colectivas, tanto organizado como no), las organizaciones (desde la Iglesia a las fuerzas de seguridad del Estado y los partidos políticos y organizaciones sindicales) y las instituciones (los gobiernos a través de sus tres poderes). Los alcances, recortes o retraimientos de cada uno de estos sujetos llevará a la preminencia de otros, a la resistencia y a la acción de los demás en un ejercicio permanente de ciudadanía.



La dimensión de conflicto de esta realidad muestra que si bien se refiere al pasado, las necesidades y los disparadores son parte del presente y, en muchos casos, como necesidad para elaborar y proyectar un futuro. Es por ello, que su exposición y análisis se convierte en pertinente en la medida que permite entender y entendernos como sociedad a la vez que nos ubica contextualmente en la Historia.

VIII. Bibliografía

1. Barahona de Brito, A; Aguilar Fernández, P. y González Enríquez, C. (2002), *Las políticas hacia el pasado. Juicio, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Madrid, Istmo.
2. Bauman, S. (2010), *Modernidad y holocausto*. Madrid, Sequitur.
3. Ceballos, M. (2002), "El papel de las Comisiones Extrajudiciales de Investigación y de las Comisiones de Verdad en los Procesos de Paz", *Aspectos teóricos y experiencia internacional*, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Justicia y Seguridad. Grupo de Gobierno y Asuntos Internos. Disponible en: http://www.dnp.gov.co/ArchivosWeb/Direccion_Justicia_Seguridad/Estudios/Comisiones.pdf. Consulta 19 de febrero de 2011.
4. Cerruti, G. (2001), "La historia de la memoria. Entre la fetichización y el duelo", en, *Puentes*.
5. Corcuera Cabezut, S. (2000), "Las Leyes de Amnistía a la luz del Derecho Internacional de los Derechos humanos", en Ponencia en el seminario "México ante el reto de la justicia penal internacional", Disponible en: [http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/Corcuera_Cabezut.doc]. Consulta: 29 de marzo de 2010.
6. Cuesta Bustillo, J. (1998), "Memoria e historia", en *Ayer*, nº 32, Madrid, Marcial Pons.
7. Finkelstein, N. (2002), *La Industria del holocausto*, Madrid, Siglo XXI
8. Gallón Giraldo, G. y Reed Hurtado, M. (2007), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas Bogotá.

9. González Cueva, F. (2010), "Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional", disponible en: http://imas2010.files.wordpress.com/2010/07/gonzalez_cueva.pdf
Consulta: 15 de noviembre de 2011.
10. Huhle, Rainer (1997), "De Nüremberg a La Haya", en, *KO'AGARON'E'ETA*, Disponible en: [<http://www.derechos.org/koaga/v/1/huhle.html>]; [<http://www.dhnet.org.br/direitos/sip/tpi/nuremberg/nuremb2.htm>]. Consulta: 20 de marzo de 2010.
11. Huyssen, A. (2002), *En busca del futuro perdido, Cultura y memoria en tiempos de globalización*, México, FCE.
12. Lvovich, D. y Bisquert, J. (2008), *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Buenos Aires: Los Polvorines, Biblioteca Universidad General Sarmiento y Biblioteca Nacional
13. Schindel, E. (2011), "¿Hay una 'moda' académica de la memoria? Problemas y desafíos en torno del campo" en *Aletheia*, volumen 2, número 3, noviembre. Disponible en: <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero-3/bfhay-una-201cmoda201d-academica-de-la-memoria-.problemas-y-desafios-en-torno-del-campo> Consulta: 26 de marzo de 2010.